

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena

JURISPRUDENCIA CLAVE: ART. 149 DE LA CONSTITUCIÓN

El artículo 149 de la Constitución Política del Perú reconoce la facultad jurisdiccional de las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas. Sin embargo, esta autonomía no es absoluta. A continuación, resumimos los criterios clave establecidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema.

1. Garantías del Debido Proceso Comunal

Para que cualquier sanción impuesta por la jurisdicción especial sea válida, deben respetarse tres garantías mínimas:

- **Derecho a la información:** El procesado debe conocer los hechos que se le imputan.
- **Legalidad:** Las sanciones deben basarse en las normas y costumbres de la comunidad.
- **Derecho a la defensa:** Se debe permitir el descargo y la contradicción.
(Ref: [Exp. 02765-2014-PA/TC](#))

2. Límites de Competencia y Derechos Fundamentales.

La justicia comunal encuentra sus "fronteras" en la dignidad humana:

- **Sujetos vulnerables:** No pueden conocer delitos que afecten a menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad. Estos casos son competencia exclusiva de la justicia ordinaria. (Ref: [Exp. 07009-2013-PHC/TC](#))
- **Control de legalidad:** Investigar penalmente a autoridades ronderas por presuntos excesos en sus funciones no constituye una injerencia indebida del Estado. (Ref: [Exp. 03158-2018-PA/TC](#))

3. Doctrina Vinculante: Los 4 Elementos ([AP 1-2009/CJ-116](#))

La Corte Suprema define los requisitos para identificar la jurisdicción especial:

1. **Humano:** Grupo culturalmente diferenciable.
2. **Orgánico:** Autoridades tradicionales con control social.
3. **Normativo:** Existencia de un sistema jurídico propio (usos y costumbres).
4. **Geográfico:** Los hechos deben ocurrir dentro del ámbito territorial rondero. (Ref: [Casación 515-2017](#))

4. Autonomía y Medidas Legítimas

La jurisprudencia reconoce la legitimidad de medidas como la **expulsión del territorio** (Ref. [2765-2014-PA/TC](#)) siempre que resuelva un conflicto interno de forma autónoma y las **citaciones ronderas** (Ref. [Exp. 01616-2011-HC/TC](#)), las cuales no vulneran la libertad individual cuando se ejercen dentro de sus funciones.

5. Visión Comparada y Marco Legal

El Art. 149 de la Constitución se Integra con las Leyes 24656, 27907 y 29824, al respecto, el Voto Singular en el [Exp. 03583-2022-HC/TC](#) advierte que la justicia comunal no es una jurisdicción "independiente", sino que debe articularse con el sistema estatal. Asimismo, la jurisprudencia comparada, especialmente la de **Colombia**, refuerza el denominado "**Factor de Congruencia**": este principio establece que el orden jurídico tradicional y las prácticas consuetudinarias no pueden contravenir los valores constitucionales ni los derechos humanos fundamentales. [Sentencia T-1294-05](#)¹ y en la [Sentencia T-552-03](#)².

📁 Recursos y Consultas

Para profundizar en estos criterios, puede acceder a toda la **jurisprudencia actualizada** en el siguiente enlace: 🖱 [Repositorio de Jurisprudencia - Art. 149](#)

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-1294-05.htm>

² <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-552-03.htm>

